



PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE DEBERÁN REGIR LA CONTRATACIÓN MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO, DE LA EXPLOTACIÓN DEL CHIRINGUITO DE LA PISCINA NATURAL Y ZONAS ANEXAS DE TORRE DE DON MIGUEL

I. DISPOSICIONES GENERALES

1.- Objeto y clasificación del contrato

1.1.- El objeto del presente contrato será la explotación del Chiringuito de la piscina natural de Torre de Don Miguel y sus zonas anexas, sito en el paraje “El Barquete” de Torre de Don Miguel (Cáceres).

1.2.- La codificación del objeto del contrato (CPV) según el vocabulario común de contratos de la comisión europea (REGLAMENTO (CE) Nº 213/2008) es:

55300000-3 Servicios de restaurante y de suministro de comidas

55330000-2 Servicios de cafetería

1.3.- Este contrato tiene carácter administrativo especial, de acuerdo con lo establecido en el art. 25.1.b) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público (en adelante LCSP).

1.4.- División en lotes del objeto del contrato. No procede en la presente contratación, se considera que para que la prestación del servicio sea viable económicamente debe existir un único adjudicatario que lleve la explotación del chiringuito de la piscina.

2.- Necesidad del contrato

Las necesidades a satisfacer mediante la presente contratación son las de llevar a cabo la gestión y explotación de los servicios inherentes al funcionamiento del <<Chiringuito de la piscina natural>> de titularidad municipal. El contrato es idóneo porque contribuye a satisfacer una necesidad y aspiración de la comunidad vecinal, como es su promoción como espacio de ocio y fomento del turismo rural dentro del ámbito local y comarcal, completando la oferta turística de la localidad.



3.- Duración del contrato

El contrato tendrá una duración de DOS AÑOS, contados a partir del día siguiente al de la firma del contrato en documento administrativo, pudiendo ser objeto de prórroga por otras dos anualidades más, previa solicitud del adjudicatario con una antelación mínima de dos meses y mediante acuerdo expreso del el órgano de contratación (máximo: 4 años).

Con carácter previo a la formalización del contrato se realizará un informe municipal en el que se recoja la situación del local y en su caso, los bienes que se aporten por la Administración municipal.

Concluida la vigencia del contrato, la totalidad de las obras e instalaciones, incluyendo las mejoras introducidas en el local, revertirán al Ayuntamiento de Torre de Don Miguel, en perfecto estado de conservación y libres de cualquier carga o gravamen, sin derecho a indemnización alguna, sin necesidad de requerimiento previo, a cuyo efecto, la Administración municipal designará los técnicos encargados de inspeccionar el estado en que se encuentran las instalaciones, ordenando a la vista de los resultados de la inspección técnica, la ejecución de obras y trabajos de reparación y reposición que se estimen necesarios para mantener el Chiringuito en las condiciones previstas.

Las obras y trabajos de reparación o reposición que deban efectuarse serán por cuenta del adjudicatario, respondiendo de las mismas la garantía definitiva.

4.- Existencia de crédito

Dadas las características económicas de este contrato, que no genera obligaciones económicas para el Ayuntamiento, no se precisa financiación presupuestaria.

El contratista asumirá íntegramente el riesgo operacional correspondiente a la explotación del chiringuito, razón por la que no recibirá prestación económica alguna de este Ayuntamiento en relación con el contrato.

5.- Procedimiento de selección y adjudicación

La forma de adjudicación del contrato será mediante PROCEDIMIENTO ABIERTO (artículos 156 y ss LCSP), tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.



AYUNTAMIENTO TORRE DE DON MIGUEL (Cáceres)
Plaza Mayor, nº 1.- (10864) Torre de Don Miguel
Tlfo. 927441032/927441478
e-mail: administracion@torrededonmiguel.es

La adjudicación se realizará utilizando un único criterio de adjudicación: el precio mejorable al alza.

El órgano de contratación dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio y ajustará su actuación a los principios de transparencia y proporcionalidad.

6.- Perfil del contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al que se tendrá acceso en la siguiente dirección:
.....<https://contrataciondelestado.es/>

7.- Presupuesto base de licitación y valor estimado del contrato

7.1.- El valor estimado del contrato asciende a la cuantía de 9.600,00 euros, (IVA excluido), teniendo en cuenta las posibles prórrogas del mismo.

7.2.- El tipo base de licitación mínimo se establece en la cantidad ANUAL de **DOS MIL CUATROCIENTOS EUROS (2.400,00 €)** al que se adicionará el vigente impuesto sobre el valor añadido. Cantidad que deberá ser ofertada al alza por los licitadores.

Las proposiciones que se presenten por cantidad inferior al presupuesto base de licitación serán automáticamente rechazadas.

7.3.- **ABONO DEL PRECIO:** El primer año se abonará la anualidad de la siguiente forma:

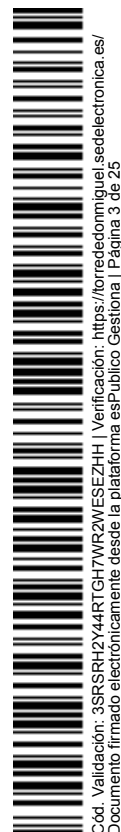
- 50% a la firma del contrato.
- 50% en el mes de agosto.

En los años sucesivos el pago se hará:

- Primer 50% de la anualidad en los cinco primeros días del mes en que se cumpla el año natural desde su adjudicación.
- El segundo 50% en el mes de agosto de cada año.

Los pagos se realizarán en el número de cuenta que a tal efecto designe el Ayuntamiento.

El adjudicatario deberá liquidar igualmente las correspondientes tasas e impuestos que pudieran derivarse de la ocupación, explotación y ejercicio de la actividad y los gastos que genere la actividad (luz, agua, gas, depuración, etc) que serán facturados por la empresa suministradora





AYUNTAMIENTO TORRE DE DON MIGUEL (Cáceres)
Plaza Mayor, nº 1.- (10864) Torre de Don Miguel
Tlfo. 927441032/927441478
e-mail: administracion@torrededonmiguel.es

directamente al adjudicatario, siendo por cuenta de éste el cambio de titular para el abono de dichas facturas.

El incumplimiento de estas contraprestaciones constituirá motivo de resolución del contrato con pérdida de la garantía definitiva.

8.- Órgano de contratación

8.1.- El órgano de contratación competente será la Alcaldía, en virtud de lo dispuesto en la disposición adicional 2ª de la LCSP 9/2017. Corresponde a la Alcaldía-Presidencia, respecto del presente contrato, las prerrogativas previstas en el artículo 190 de la LCSP 9/2017.

8.2.- El registro electrónico del órgano de contratación está alojado en la siguiente sede electrónica del Ayuntamiento de Torre de Don Miguel:

<https://torrededonmiguel.sedelectronica.es/info.0>

8.3.- El registro del Ayuntamiento de Torre de Don Miguel, ubicado físicamente en Plaza Mayor, nº 1, CP 10864 de Torre de Don Miguel, en horario de 9:00 a 14:00 horas de lunes a viernes.

9.- Perfil del contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil del contratante, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público, al que se tendrá acceso en la siguiente dirección:
.....<https://contrataciondelestado.es/>

II. REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE LA CONTRATACIÓN

10.- Acreditación de la aptitud para contratar



10.1.- Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones de contratar y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional.

De conformidad con lo previsto en el art. 77.1 de la LCSP para el presente contrato no resulta exigible el requisito de clasificación.

La **capacidad de obrar** se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios que fueren **personas físicas** mediante fotocopia del Documento Nacional de Identidad.

c) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea o de Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo** se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

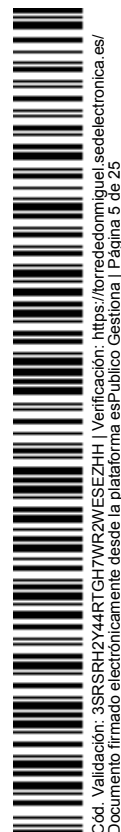
d) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa.

10.2.- La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar**, podrá realizarse mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos.

Cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

10.3.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre por el que se aprueba el Reglamento de Contratación de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas **no se exige solvencia económica-financiera ni técnica y profesional al no superarse el umbral determinado por el citado artículo.**

10.4.- La inscripción en el **Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público** acreditará a tenor de lo en él reflejado, y salvo prueba en contrario, las condiciones de aptitud del empresario en cuanto a su personalidad y capacidad de obrar, representación,





habilitación profesional o empresarial, solvencia económica y financiera y técnica o profesional, clasificación y demás circunstancias inscritas, así como la concurrencia o no concurrencia de las prohibiciones de contratar que deban constar en el mismo.

Las empresas extranjeras no comunitarias, deberán reunir además, los requisitos establecidos en el artículo 68 de la LCSP.

11.- Garantía provisional y definitiva

Garantía provisional: no se exige

Garantía definitiva: El licitador que resulte adjudicatario deberá acreditar antes de la firma del contrato la constitución de la **garantía de un 5 %** del importe de adjudicación (por los dos años), excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido y además **una garantía complementaria del 5%** del importe del adjudicación (por los dos años) excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido.

Esta garantía podrá prestarse en alguna de las siguientes formas:

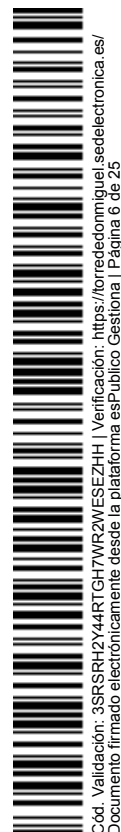
a) En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c) Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato.

La acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos.





Esta garantía responderá a los conceptos incluidos en el artículo 110 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, y transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a su devolución o cancelación una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el citado artículo.

12.- Presentación de proposiciones y documentación administrativa

12.1.-Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a los pliegos y documentación que rigen la licitación, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador del contenido de la totalidad de sus cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

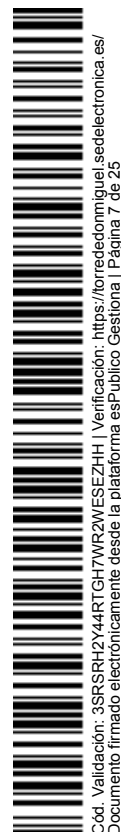
Cada licitador no podrá presentar más de una proposición, ni suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las propuestas por él suscritas.

12.2.- Las ofertas se presentarán en el registro general del **Ayuntamiento de Torre de Don Miguel**, con domicilio en Plaza Mayor nº 1, C.P. 10864; en horario de **9.00 a 14.00 horas**, dentro del plazo de **QUINCE DÍAS naturales** contados desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el perfil del contratante alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público (PLACE).

Las proposiciones podrán presentarse en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las proposiciones se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del licitador.

La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la proposición si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en el anuncio de licitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, esta no será admitida.





Los licitadores deberán señalar una dirección de correo electrónico OFICIAL a efectos de que puedan practicarse notificaciones.

Sin perjuicio de ello, para la licitación del presente contrato, no se exige la presentación de ofertas utilizando medios electrónicos justificándose ello, en aplicación de las previsiones de la Disposición Adicional 15ª de la Ley 9/2017, por ausencia de la finalización del proceso de implementación de la administración electrónica en el Ayuntamiento de Torre de Don Miguel.

Y todo ello se justifica expresamente en base a la doctrina legal establecida al respecto por el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales, resoluciones número 1141/2018, de 7 de diciembre (para un municipio de menos de 20.000 habitantes de la Comunidad Valenciana), y número 931/2018, de 11 de octubre (también para un municipio de menos de 20.000 habitantes, de la Región de Murcia); además de otras como la resolución del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales 1053/2018, de 16 de noviembre, porque el órgano de contratación (en este caso, en la Isla de Menorca) “no dispone de la infraestructura adecuada para asegurar el correcto desarrollo del procedimiento con ofertas presentadas electrónicamente.”

12.3.- CONTENIDO DE LAS PROPOSICIONES:

Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en DOS SOBRES cerrados y firmados por el licitador, o persona que lo represente, en los que se indicarán, además de la razón social y la denominación de la Entidad solicitante, el título del procedimiento abierto, y en los que se hará constar la leyenda “PROPOSICIÓN PARA LICITAR A LA CONTRATACIÓN DE LA EXPLOTACIÓN DEL CHIRINGUITO DE LA PISCINA NATURAL DE TORRE DE DON MIGUEL”

La denominación de los sobres es la siguiente:

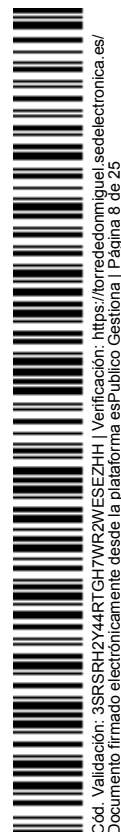
- Sobre «A»: Documentación Administrativa.
- Sobre «B»: Proposición Económica.

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE «A».- Documentación Administrativa

a) Documentos que acrediten la personalidad jurídica del empresario, y en su caso, la representación:





Personas físicas :

.- Copia compulsada del DNI.

Personas jurídicas:

.- Copia compulsada del CIF de la empresa y DNI del representante.

.-Escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

.- Poder de representación o delegación de facultades bastanteados: Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de personas jurídicas o de otras personas naturales, deberán presentar escritura pública de representación o delegación de facultades para contratar,.

En el caso de que así se establezca en la legislación aplicable, las escrituras de apoderamiento deberán estar inscritas en el Registro Mercantil o Registro oficial correspondiente.

b) Declaración Responsable del licitador indicativa del cumplimiento de las condiciones establecidas legalmente para contratar con la Administración, de no estar incurso en prohibición de contratar y que comprenderá expresamente la circunstancia de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias, con la hacienda municipal y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

Se presentará conforme al siguiente modelo:

ANEXO I - MODELO DE DECLARACIÓN RESPONSABLE

D. _____, con DNI _____ y domicilio a efectos de notificaciones en C/ _____, nº _____ de _____ provincia _____, en representación de _____, a efectos de su participación en la licitación correspondiente al contrato para la explotación del Chiringuito de la Piscina natural de Torre de Don Miguel:

DECLARA BAJO SU RESPONSABILIDAD:

PRIMERO.- Que se dispone a participar en el procedimiento de contratación del citado contrato.

SEGUNDO.- Que cumple con todos los requisitos previos exigidos por el apartado primero del artículo 140 de la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de contratos del sector público para ser adjudicatario del contrato de referencia, en concreto:

1º.- Que, en su caso, la sociedad está válidamente constituida y que conforme a su objeto social puede presentarse a la licitación, así como que el firmante de la declaración ostenta la debida representación para la presentación de la proposición y de aquella.





2º.- Que no está incurso en prohibición de contratar por sí misma ni por extensión como consecuencia de la aplicación del artículo 71.3 de la LCSP y por tanto se halla al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.

3º.- Que la dirección de correo electrónico para efectuar notificaciones, en su caso es

4º.- Que se somete a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto puedan surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador (en caso de empresas extranjeras).

5º.- Que se compromete a acreditar la posesión y validez de los documentos a que se hace referencia en esta declaración, en caso de que sea propuesto como adjudicatario del contrato o en cualquier momento en que sea requerido para ello.

Y para que conste, firmo la presente declaración.

En _____, a _____ de _____ de 2020

Firma del declarante,

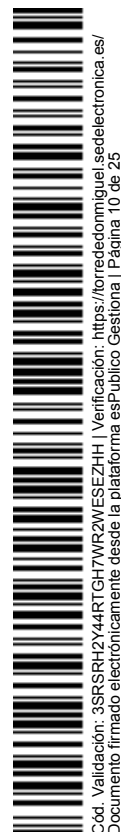
Fdo: _____

SOBRE «B»: Proposición Económica que contendrá:

Oferta económica que los licitadores habrán de ajustar al siguiente modelo (ANEXO II)

ANEXO II - MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA:

D. _____, con DNI
_____ y domicilio a efectos de notificaciones en C/ _____,
nº _____ de _____ provincia _____, en
representación de _____, a efectos de su participación en la licitación
correspondiente al contrato para la explotación del Chiringuito de la Piscina natural de Torre de Don
Miguel:





AYUNTAMIENTO TORRE DE DON MIGUEL (Cáceres)
Plaza Mayor, nº 1.- (10864) Torre de Don Miguel
Tlfo. 927441032/927441478
e-mail: administracion@torrededonmiguel.es

Hago constar que conozco el pliego que sirve de base al contrato y lo acepto íntegramente, interesando tomar parte en la licitación y comprometiéndome a realizar dicha explotación ofertando lo siguiente:

IMPORTE ANUAL ofrecido (en letra y número) : _____
euros anuales (el tipo base de licitación mínimo anual a ofertar es de 2.400,00 €) más
_____ de IVA..... TOTAL de _____.

En _____, a _____ de _____ de 2020

Lugar, fecha y firma del licitador o su representante.

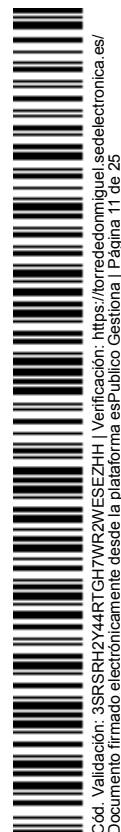
Fdo: _____

13.- Causas de rechazo de las proposiciones. Aclaraciones a las ofertas.

13.1. Quedarán excluidas del procedimiento de adjudicación del contrato las proposiciones presentadas por licitadores que no reúnan los requisitos de capacidad y en su caso solvencia o clasificación exigidos, o no aporten o subsanen la documentación acreditativa de su personalidad y capacidad.

13.2. En la valoración de las propuestas económicas de los licitadores se procederá a la exclusión de aquellas proposiciones que incurran en alguna de las causas siguientes:

1. No superar el precio mínimo de licitación previsto en el presente pliego.
2. Presentar discordancia en la oferta económica entre la cifra expresada en letra y en número, salvo que sea evidente que se trata de un mero error de transcripción.
3. Presentar más de una proposición o suscribir propuesta en unión temporal con otros empresarios si se ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal.
4. Presentar proposiciones con variantes, o presentar variantes diferentes de las previstas.
5. Presentar la oferta en un modelo sustancialmente diferente del establecido en este pliego o sin respetar las normas que para presentar ofertas se establecen.
6. Presentar la oferta económica sin identificación del licitador que la presenta y sin la firma de su representante legal, con su identificación en la antefirma.
7. Incluir en un sobre los datos que deban figurar en el otro sobre cuando ello suponga anticipar el conocimiento de datos que hayan de valorarse en la siguiente fase.
8. Presentar la oferta fuera de plazo u hora, en lugares diferentes a los indicados, o no adelantar la comunicación de la presentación de la misma en los términos indicados en el pliego.





9. No subsanar en el plazo establecido las deficiencias que la Mesa de contratación hubiese detectado en la declaración responsable.

10. Realizar planteamientos que supongan un incumplimiento manifiesto de las condiciones del pliego de cláusulas administrativas o del de prescripciones técnicas.

11. Realizar ofertas con incoherencias manifiestas entre las ofertas en los diferentes criterios valorables, o cualquier otra imprecisión básica en los contenidos de las ofertas.

12. Reconocimiento por parte del licitador, en el acto de apertura de las proposiciones económicas o con anterioridad o posterioridad al mismo, de que su proposición adolece de error o inconsistencia que la hacen inviable.

13. No justificación de la oferta realizada en caso de estar incurso en presunción de temeridad o no ser aceptada la justificación ofertada por el órgano de contratación a la vista de los informes técnicos recabados al efecto.

Las ofertas excluidas no serán tomadas en consideración en el procedimiento de adjudicación.

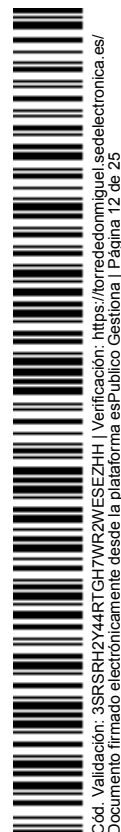
Sin perjuicio de lo anterior, se solicitarán aclaraciones a las ofertas para poder aportar algún documento o formato que por error no se haya incluido, pero que se deduzca con claridad su contenido del resto de documentación sí aportada y que no añada ningún elemento nuevo susceptible de valoración. Igualmente se solicitarán aclaraciones para precisar imprecisiones o errores materiales o matemáticos en las ofertas cuya subsanación se deduzca con claridad de la documentación aportada en la oferta.

14.- Criterios para la adjudicación del contrato

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa se atenderá al precio más alto.

15.- Mesa de contratación

15.1.- De conformidad con el punto 7 de la D.A. 2ª de la LCSP, la mesa de contratación estará presidida por un miembro de la Corporación, y formarán parte de ella, como vocales, el Secretario, o en su caso, el titular del órgano que tenga atribuida la función de asesoramiento jurídico, y el Interventor o en su caso, el titular del órgano que tenga atribuidas la función de control económico-presupuestario, así como aquellos otros que se designen por el órgano de contratación entre el





personal funcionario de carrera o personal laboral al servicio de la Corporación, o miembros electos de la misma, sin que su número, en total, sea inferior a tres. Los miembros electos que, en su caso, formen parte de la Mesa de Contratación no podrán suponer más de un tercio del total de miembros de la misma. Actuará como Secretario un funcionario de la Corporación.

15.2.- La composición de la Mesa de Contratación que ha de valorar la documentación y ofertas estará integrada por las personas siguientes:

Presidente/a: D^a Valentina Jiménez Jacinto (Alcaldesa-Presidenta) o quien legalmente le sustituya.

Vocal: D^a. Sara Calvo Hernández.- Secretaria-Interventora Ayto. Torre de D. Miguel.

Vocal: D. Carlos Asensio Fernández.- auxiliar administrativo Ayto. de Torre de Don Miguel

Vocal: D^a M^a Jesús Nuevo Gómez – Dinamizadora turística Ayto. De Torre de Don Miguel

Secretario: D^a Sara Calvo Hernández o quien legalmente le sustituya.

Su composición se publicará a través del perfil de contratante al publicar el anuncio de licitación o bien se hará pública con carácter previo a su constitución a través de un Anuncio específico en el citado perfil.

16.- Apertura de proposiciones

La Mesa de Contratación se constituirá el tercer día hábil tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, a las 11.00 horas, y procederá a la apertura de los sobres «A» y calificará la documentación administrativa contenida en los mismos.

Si fuera necesario, la Mesa concederá un plazo no superior a tres días naturales para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada.

Posteriormente se procederá, en acto público, a la apertura y examen de los sobres «B», que contienen la propuesta económica.

A la vista de los resultados, la Mesa de Contratación de conformidad con lo dispuesto en el art. 326 de la LCSP elevará las proposiciones presentadas junto con el acta y la propuesta de adjudicación al órgano competente.

La propuesta de adjudicación que formule la Mesa de Contratación no crea derecho alguno a favor del licitador, que no los adquirirá respecto al Ayuntamiento, en tanto el contrato no haya sido adjudicado por el Órgano de contratación.



El órgano de contratación se reserva la facultad de declarar desierto el procedimiento si ninguna de las proposiciones resultara satisfactoria para los intereses municipales.

17.- Adjudicación del contrato

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la mejor oferta para que, dentro del plazo de DIEZ DÍAS HÁBILES, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos a que hace referencia el artículo 140.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como, en su caso, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 76.2, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas.

Recibida la documentación solicitada, el órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación.

En ningún caso podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación, que será motivada, se notificará a los candidatos o licitadores, debiendo ser publicada en el perfil de contratante en el plazo de quince días.

III. DERECHOS Y OBLIGACIONES GENERALES

18.- Obligaciones y derechos del adjudicatario

El contrato se entiende convenido a riesgo y ventura del contratista, sin que por éste se pueda solicitar alteración del precio o indemnización, salvo por alguna de las causas previstas en la legislación vigente.



El Ayuntamiento no se hace responsable de la falta de pago del adjudicatario a sus proveedores, ni de los deterioros, robos o hurtos que se pudieran cometer en las instalaciones, almacenes o máquinas expendedoras instaladas por el contratista adjudicatario del contrato.

Prestaciones mínimas:

- Prestación y explotación del servicio de cafetería y servicio de comidas.
- Servicio de limpieza, mantenimiento y riego del recinto y zonas anexas (zona de parking, zona de playa, terraza, vaso de la piscina, riego y mantenimiento de la zona de césped.)
- Los residuos del chiringuito se sacarán diariamente al exterior del mismo, en bolsas debidamente cerradas en el caso de orgánico y plásticos, dejándolas en los contenedores instalados al efecto.
- El chiringuito deberá contar con un botiquín de urgencias.
- El adjudicatario deberá contratar y poner a disposición de los Servicios Técnicos Municipales una copia de la póliza del Seguro de Responsabilidad Civil, de conformidad con la legislación vigente.
- El adjudicatario vendrá obligado a suscribir una póliza de seguros a todo riesgo del edificio y sus instalaciones, así como una póliza de responsabilidad civil, que deberá estar vigente durante toda la duración del contrato (se deberá entregar al Ayuntamiento copia anual de las pólizas suscritas y justificante bancario de pago) y que deberá dar cobertura a cualquier daño y lesión que pudieran sufrir los usuarios por hechos o actos que puedan ser imputables a la empresa adjudicataria o a las personas dependientes de la misma; ello con independencia de los seguros que el adjudicatario tenga obligación de suscribir para llevar a cabo cualquier actividad que se desarrolle fuera del establecimiento.
- El adjudicatario deberá asumir la inversión necesaria para dotar a las instalaciones municipales y los gastos de conservación y reparación de las instalaciones, efectuando a su costa los trabajos precisos a tal fin, incluidos los de limpieza. Deberá recabar autorización del Ayuntamiento con carácter previo a la realización de cualquier obra en las instalaciones, con excepción de las normales para el mantenimiento y limpieza de las mismas.
- El horario de apertura en temporada de verano será como mínimo desde las 11:00 horas de la mañana hasta las 22:00 horas, de lunes a domingo. Fuera de esta temporada podrá reducirse este horario, debiendo respetar un horario de apertura de viernes a domingo, de 11:00 horas de la mañana hasta las 22:00 horas. En todo caso, se propondrá al Ayuntamiento quien será el que determine la idoneidad del horario fijado.



El horario del servicio, en todo caso, no podrá sobrepasar el legalmente establecido para los establecimientos de este tipo del sector y deberá exponerse en lugar visible por parte del adjudicatario.

-Durante cinco meses al año, comprendidos entre noviembre y marzo, el adjudicatario podrá optar por cerrar las instalaciones, previo acuerdo con el Ayuntamiento. No obstante, el Ayuntamiento podrá requerir al adjudicatario para la apertura del chiringuito con motivo de celebración de algún acto concreto. Durante el período de cierre el adjudicatario vendrá obligado al pago de los gastos que se generen por suministro eléctrico, gas, agua, etc. y todos los gastos necesarios para el mantenimiento de las instalaciones.

-Es obligación del adjudicatario solicitar el correspondiente cambio de titularidad en los recibos de electricidad así como de las licencias pertinentes.

-Será responsable de los accidentes, daños de cualquier naturaleza y perjuicios que pueda causar a terceros o al Municipio, como consecuencia de la realización de los trabajos objeto del contrato.

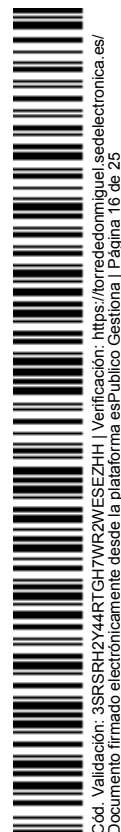
-Será responsable de la calidad de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros, de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

-Deberá cumplir y hacer cumplir durante la ejecución de los trabajos la normativa sobre Seguridad y Salud y de Prevención de Riesgos Laborales, así como la normativa en materia laboral y fiscal.

El incumplimiento de estas obligaciones o la infracción de las disposiciones sobre seguridad por parte del personal designado por el adjudicatario, no implicará responsabilidad alguna para el Ayuntamiento.

-Quedará obligado a la explotación directa del servicio, cumpliendo las disposiciones legales que le sean aplicables, con sujeción a lo dispuesto en los Pliegos de cláusulas reguladoras del contrato y en su oferta, en todo lo que no se oponga a aquéllos. No será posible la cesión ni el subarriendo de las instalaciones.

-Deberá mantener en perfecto estado las instalaciones adscritas al contrato, con rigurosa observancia de todas las medidas higiénico-sanitarias precisas, que deberán aplicarse, asimismo, a los distintos enseres a utilizar, así como en la manipulación de alimentos. Deberá asimismo garantizar que todo el personal que esté contratado en el bar disponga del preceptivo carnet de manipulador de alimentos.





-Deberá someterse a las inspecciones de los servicios municipales dentro de sus competencias.

-Una vez finalizado el contrato, deberá dejar libres y expeditas las instalaciones, a disposición del Ayuntamiento, en el plazo máximo de una semana desde dicha finalización, quedando en beneficio del Ayuntamiento las mejoras efectuadas.

Deberá igualmente efectuar el cambio de titularidad de los recibos a favor del Ayuntamiento.

-A los efectos de lo señalado en el párrafo f) del artículo 43 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el Ayuntamiento no será responsable de las obligaciones tributarias relativas a tributos que deban repercutirse o cantidades que deberán retenerse a trabajadores, profesionales u otros empresarios, en la parte que corresponda a los trabajos objeto de esta contratación.

-Deberá reponer la cuantía de la fianza definitiva en el supuesto de que el Ayuntamiento se haya visto obligado a detraer de la misma el importe de una sanción, el coste de una reparación o cualquier otro concepto. El plazo para hacerlo será de diez días hábiles contados desde la recepción de la notificación del requerimiento.

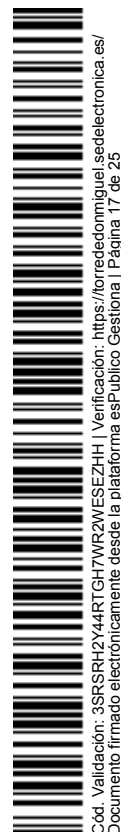
-Deberá señalar una dirección a efecto de notificaciones y comunicaciones y un teléfono de contacto, donde se practicarán las mismas.

-Durante la temporada de apertura de las piscinas naturales el adjudicatario deberá velar por mantener la calidad del agua y por mantener el vaso en las debidas condiciones de salubridad y limpieza. La limpieza del vaso de la piscina se realizará los jueves. El Ayuntamiento podrá colaborar en la limpieza del vaso de la piscina en momentos puntuales.

- Queda prohibido el vertido de aguas sucias o restos de comidas fuera de los lugares habilitados.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información y buen gobierno, el adjudicatario del contrato está obligado a suministrar a la Administración, previo requerimiento, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la citada norma, así como en aquellas normas que se dicten en el ámbito municipal.

El adjudicatario no pondrá impedimento alguno para que el Ayuntamiento pueda disponer de las instalaciones con motivo de la realización de actividades culturales, recreativas, de ocio y deportivas.





Derechos del Adjudicatario:

- Recibir las instalaciones en perfecto estado de funcionamiento para su explotación.
- Ser mantenido en la posesión de los mismos mientras dure el contrato.

19.- Prerrogativas del Ayuntamiento

El órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, y acordar su resolución, dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados legalmente.

IV.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

20.- Dirección e inspección

La dirección de la ejecución del contrato corresponderá al técnico municipal competente del servicio. No obstante, la Alcaldía o el Concejal delegado podrán inspeccionar la ejecución del mismo cuando lo estimen oportuno.

21.- Modificación del contrato

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones por razones de interés público en los elementos que lo integran, siempre que sean debidas a necesidades nuevas o causas imprevistas, justificándolo debidamente en el expediente.

El contratista se obliga a explotar directamente las instalaciones objeto del contrato, no pudiendo, en consecuencia, subrogar, subarrendar, ceder o traspasar directa e indirectamente la explotación de las mismas.

22.- Resolución del contrato



La resolución del contrato tendrá lugar en los supuestos que se señalan en este Pliego y en los fijados en los artículos 211 y 313 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista.

Asimismo serán causas de resolución del contrato al amparo del artículo 211 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público las establecidas como obligaciones esenciales por el órgano de contratación.

Cuando el contrato se resuelva por culpa del contratista, se incautará la garantía definitiva, sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios originados a la Administración, en lo que excedan del importe de la garantía.

Además de lo anterior, podrán ser causas de resolución, en atención a las circunstancias concurrentes, las siguientes:

a) Que sobrevengan circunstancias que exijan, por razones de interés público, el fin del contrato. En este caso y atendiendo a la naturaleza de tales circunstancias, podrá proceder el resarcimiento de los daños y perjuicios que se ocasionen al adjudicatario, siempre que aquéllas no le sean imputables.

b) El impago de la contraprestación o de las penalidades que se impongan, tras requerimiento formal por el Ayuntamiento.

c) La utilización de las instalaciones para usos distintos a los autorizados, su cesión o subarrendamiento.

d) La cesión no autorizada del contrato.

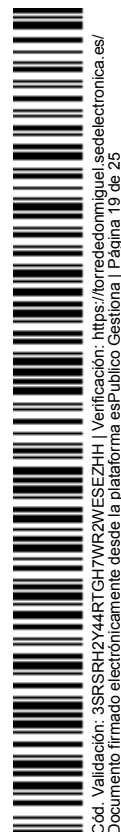
e) El cierre injustificado de las instalaciones.

f) La no adopción de las medidas correctoras indicadas por el Ayuntamiento.

g) El incumplimiento de la obligación de dotar las instalaciones de los medios materiales necesarios.

h) No disponer de los medios personales necesarios o carecer éstos de la cualificación y experiencia exigida.

i) El incumplimiento reiterado de las obligaciones señaladas en el presente pliego.





23.- Infracciones y sanciones. Penalizaciones e indemnizaciones

1. Las obligaciones establecidas en esta cláusula tienen el carácter de «esenciales» a los efectos de ser causa de resolución del contrato. No obstante, cuando se considere que la actuación es aislada y susceptible de reconducción, y que la resolución del contrato no resulta conveniente para el interés de servicio en cuestión, se podrá eludir la resolución por la imposición de las penalidades coercitivas de hasta el 5% del precio de adjudicación, IVA excluido, por cada infracción, en función de gravedad, reincidencia y mala fe en la comisión de la infracción.

El incumplimiento por parte del adjudicatario de cualquiera otra de sus obligaciones contractuales o su cumplimiento defectuoso, conllevará igualmente una multa coercitiva de hasta el 5 % del precio del contrato, en función de su mayor o menor gravedad y reincidencia.

2. Estas penalizaciones son independientes de la obligación del contratista de indemnizar por los daños y perjuicios que su incumplimiento ocasione al Ayuntamiento o a terceros con derecho a repetir contra el Ayuntamiento, incluidos como mínimo el pago de salarios, cotizaciones sociales o tributarias, incluido el coste de despidos que el Ayuntamiento tuviese que realizar si resulta condenado por la cesión ilegal de trabajadores. Igualmente será indemnizable el sobre coste que, en caso que por resolución judicial se determine el derecho a la subrogación del personal afecto al contrato en un nuevo adjudicatario en aplicación del artículo 44 del ET, haya de soportar directa o indirectamente, este Ayuntamiento como consecuencia de la negociación por parte del contratista de incrementos retributivos a este personal por encima del convenio nacional del sector.

3. Para la imposición de estas penalizaciones e indemnizaciones por incumplimiento contractuales se seguirá un expediente contradictorio sumario, en el que se concederá al contratista un plazo de alegación de 5 días naturales tras formularse la denuncia. Dichas alegaciones y el expediente sancionador será resuelto, previo informe del responsable municipal del servicio e informe jurídico, por el Sr. Alcalde o Concejales en quien delegue, resolución que pondrá fin a la vía administrativa.

El inicio del expediente para la imposición de estas penalidades por el Ayuntamiento se realizará en el momento en que tenga conocimiento por escrito de los hechos. No obstante, si se estima que el incumplimiento no va a afectar a la ejecución material de los trabajos de manera grave



o que el inicio del expediente sancionador puede perjudicar más a la marcha de la ejecución del contrato que beneficiarla, podrá iniciarse el expediente sancionador en cualquier momento anterior a la terminación del plazo de garantía del contrato.

4. Las penalidades e indemnizaciones impuestas serán inmediatamente ejecutivas y se harán efectivas mediante deducción de los pagos correspondiente que el Ayuntamiento tenga pendientes de abonar al contratista. Si no existiesen cantidades pendientes de pago, se podrán hacer efectivas contra la garantía definitiva y si ésta no alcanzase el montaje de la sanción, se podrá reclamar por la vía administrativa de apremio por considerarse ingreso de derecho público.

5. Cumplimiento del contrato. Infracciones y sanciones. El contrato se ejecutará con sujeción a las cláusulas del mismo, y de acuerdo con las instrucciones que, para su interpretación diera al contratista el Ayuntamiento.

El contratista será responsable de la calidad técnica de la prestación del servicio, así como de las consecuencias o perjuicios que se originen al Ayuntamiento por una deficiente prestación del servicio (artículo 311 y 312 de la LCSP). Serán consideradas como infracciones, cualquier trastorno producido en el servicio, incumplimiento de contrato o prestación deficiente del mismo, que afecte a los usuarios o al propio Ayuntamiento y a sus instalaciones, así como los daños y perjuicios que pudieran derivarse.

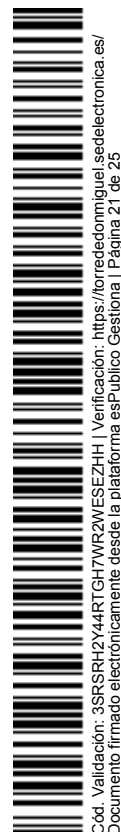
En concreto, el contratista será responsable de:

- Prestación manifiestamente defectuosa o irregular del servicio.
- Indemnizar a terceros por los daños y perjuicios que se les causes como consecuencia de la ejecución del servicio.
- Responder económicamente de los daños medioambientales que puedan resultar exigibles conforme se establecen en la normativa que sea de aplicación.

Las infracciones que pueda cometer el adjudicatario se clasifican en leves, graves y muy graves, atendidas las circunstancias, intencionalidad, reincidencia y el perjuicio que ocasione el servicio o usuarios.

1- Infracciones leves: se consideran infracciones leves las derivadas del defectuoso o negligente cumplimiento, por parte del adjudicatario, de las obligaciones asumidas de acuerdo con estos Pliegos, y, en particular:

a) La inobservancia de las instrucciones dadas por el Ayuntamiento en relación con el cumplimiento de los presentes Pliegos.





b) El defectuoso o negligente cumplimiento, por parte del adjudicatario de las obligaciones asumidas, en especial el incumplimiento del horario de apertura y cierre del servicio.

c) Descuidar la limpieza y no mantener en las debidas condiciones las instalaciones incluyendo las zonas exteriores.

2- Infracciones graves: Se consideran infracciones graves las derivadas del incumplimiento voluntario o doloso de alguna de aquellas obligaciones, y además las siguientes:

a) Reiteración de dos o más faltas leves durante el periodo de un año, tras observaciones presentadas por denuncias de diferentes servicios de las Administraciones Públicas.

b) Inobservancia reiterada de las instrucciones dadas por el Ayuntamiento en relación con el cumplimiento de las prescripciones contenidas en este Pliego.

c) Negarse a recibir por escrito instrucciones o comunicaciones del Ayuntamiento o negarse a acusar recibo de las mismas.

d) Actuación profesional deficiente o contraria a la práctica profesional, tanto por lo que se refiere a la gestión del servicio en general, como por cuanto respecta a la atención al público.

e) Incumplimiento de obligaciones de carácter higiénico-sanitario que sean de su competencia.

f) Falta de pago de las obligaciones tributarias, con la Seguridad Social o aquellas relativas al personal a su cargo.

g) No presentar la documentación solicitada por el Ayuntamiento en plazo y forma.

h) La actuación del adjudicatario que dé lugar a la depreciación del inmueble objeto del contrato o de sus instalaciones.

i) El uso anormal del local objeto del contrato y el incumplimiento de la Legislación vigente para este tipo de establecimientos.

j) Infracciones graves de normas tributarias, administrativas o laborales.

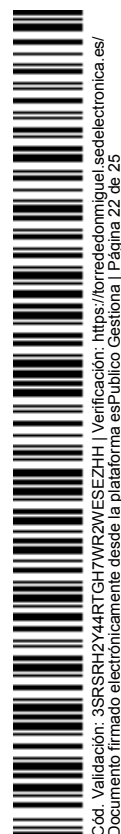
k) El retraso en el pago del precio y de los consumos energéticos en un trimestre.

l) No realizar la explotación de las instalaciones cuando sea requerido para ello por el Ayuntamiento.

3- Infracciones muy graves: Se considerarán infracciones muy graves:

a) Reincidencia en la comisión de dos faltas graves durante el periodo del ejercicio anual de la actividad.

b) Las infracciones en la prestación del servicio que lo perturben o alteren gravemente en el volumen y la calidad, sin que llegue a su paralización.





c) La desobediencia por parte del adjudicatario, de las disposiciones del Ayuntamiento, sobre la conservación de las instalaciones cuando se ponga en peligro la prestación del servicio, la seguridad o la higiene debida a los usuarios.

d) las que causen lesiones a la seguridad, la salubridad y a los intereses legítimos de los usuarios.

e) Interrupción de la prestación del servicio sin autorización municipal.

f) Cierre de las instalaciones por incumplimientos de la legislación vigente en materia de horarios, ruidos, etc.

Las **penalidades** aplicables serán las siguientes:

a) A las faltas leves se les aplicará una penalidad de hasta 150 euros dependiendo de la gravedad del hecho y/o repercusión en las actividades.

b) A las faltas graves se les aplicará una penalidad que podrá ir de 151 euros a 1.500 euros en función de la gravedad del hecho y/o repercusión en las actividades.

c) A las faltas muy graves se les aplicará una penalidad que podrá ir desde 1.501 euros a 3.000 euros dependiendo de la gravedad del hecho y/o repercusión en las actividades, o la resolución del contrato, a elección del Ayuntamiento.

En caso de manifiesta reincidencia, o si la infracción pusiera en peligro la buena prestación del servicio, el Ayuntamiento, a través del órgano competente, independientemente del régimen sancionador previsto anteriormente, podrá iniciar procedimiento de resolución del contrato en el que se establecerán las sanciones y cuantía de indemnizaciones a satisfacer.

Para aplicar el procedimiento sancionador se estará a lo establecido en los artículos 25 y siguientes de la Ley 40/2015 del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas

Al pago de las citadas sanciones económica queda afecta la garantía definitiva, como también al resarcimiento de los gastos que, en caso, debiera realizar la Administración municipal por trabajos de reposición y conservación de las instalaciones, exigidos y no realizados por el concesionario.

24.- Medidas en caso de resolución anticipada del contrato

Cuando sea imprescindible continuar con la ejecución del servicio por razones objetivas de interés público, de seguridad, o exista riesgo de daño grave de lo ejecutado, el órgano de contratación podrá adoptar las medidas que estime necesarias para salvaguardar el interés público o evitar los riesgos detectados.



Estas medidas se tomarán previa comprobación y liquidación de los trabajos efectuados por el contratista, salvo que resulte imprescindible adoptar medidas urgentes para la seguridad de las personas o la continuidad del servicio, en cuyo caso se realizará dicha medición y liquidación con posterioridad a la adopción de las medidas urgentes necesarias. En este caso el Ayuntamiento podrá acordar la continuación del servicio por el contratista siguiente en el orden de adjudicación del contrato si no hubiese transcurrido más de un año desde la adjudicación del contrato en cuestión o iniciar un nuevo procedimiento de contratación.

Todo ello sin perjuicio de los derechos que asisten al contratista de mostrar su oposición a la resolución anticipada del contrato y/o a la valoración de la liquidación efectuada por el Ayuntamiento, y a los derechos indemnizatorios que, en su caso, le puedan corresponder.

25.- Responsable del contrato

En el acuerdo de adjudicación del contrato se designará un técnico municipal responsable de la ejecución del contrato, con las funciones que se prevén en el artículo 62 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y en concreto las siguientes:

- Realizar el seguimiento material de la ejecución del contrato, para constata que el contratista cumple sus obligaciones de ejecución en los términos acordados en el contrato.
- Verificar el efectivo cumplimiento de las obligaciones del adjudicatario en materia social, fiscal y medioambiental, y en relación con los subcontratistas si los hubiera, así como el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el contrato supongan la aportación de documentación o la realización de trámites de tipo administrativo.
- Promover las reuniones que resulten necesarias al objeto de solucionar cualquier incidente que surja en la ejecución del objeto del contrato, sin perjuicio de su resolución por el órgano de contratación por el procedimiento contradictorio que establece el artículo 97 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Dar al contratista las instrucciones oportunas para asegurar el efectivo cumplimiento del contrato en los términos pactados, que serán inmediatamente ejecutivas en cuanto puedan afectar a la seguridad de las personas o cuando la demora en su aplicación pueda implicar que devengan inútiles posteriormente en función del desarrollo de la ejecución del contrato; en los demás casos, y en caso de mostrar su disconformidad el adjudicatario, resolverá sobre la medida a adoptar el órgano de contratación, sin perjuicio de las posibles indemnizaciones que puedan proceder.



AYUNTAMIENTO TORRE DE DON MIGUEL (Cáceres)
Plaza Mayor, nº 1.- (10864) Torre de Don Miguel
Tlfo. 927441032/927441478
e-mail: administracion@torrededonmiguel.es

26.- Régimen jurídico del contrato

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él será de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas y esté vigente tras la entrada en vigor del Real Decreto 817/2009; supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

El orden jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en el presente contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27.1 Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

